



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP 006-2026

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraron nulos";
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y



FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

QUE, en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;

QUE, Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un "órgano adscrito" al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTÓN PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, autonomía administrativa, financiera y registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";

QUE, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: " LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y REGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRAN SU PROPIA PLANIFICACION ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERA SOMETIDA A SU RESPECTIVO ORGANO LEGISLATIVO."

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público señala en su Art. 5.- Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere:

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento.

e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;





g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. (...)

QUE, el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, establece: Del ingreso. - (Reformado por el Art. 1 del D.E. 858, R.O. 31-S, 03-IX-2019).- Para ocupar un puesto en el servicio público, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP, a cuyo efecto las personas deben cumplir con lo siguiente:

1.- Presentar la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, la cual comprenderá: (...)

QUE, el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece "Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b. 1), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba. (...)"

QUE, el artículo 17 del Reglamento General a la LOSEP, establece que los nombramientos provisionales son: "b) „. Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;";

QUE, en las Excepciones para poder expedir nombramiento provisional, del Reglamento General a la Losep, específicamente en el artículo c, manifiesta: "Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. (...)"

QUE, el artículo 127 del Reglamento General a la LOSEP dispone: "Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público, Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.";

QUE, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de Marzo del 2023, el Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, dispone que el señor Abogado JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN, para que ejerza sus funciones en calidad de REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO, a partir del 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativos se elija al titular de la institución.





QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-040-2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, aprobado con resolución administrativa Nro. 018-2019 del 15 de mayo del 2019.

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-041-2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puesto, con índice ocupacional, perfiles de puestos y valoración de puestos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

QUE, mediante Memorando Nro. RMPMCP-DIR-TRC--REG-2026-0009-MEMO, de fecha 12 de enero de 2026 la Directora Técnica Registral Abg. Glenda Quintero, manifiesta " ... solicito se sirva la creación o asignación de un nuevo puesto de Asistente de Atención al Ciudadano, lo cual permitiera una adecuada distribución de las tareas operativas, la optimización del ingreso de trámites y la reducción de los plazos de atención, garantizando así un servicio más eficiente y oportuno para la colectividad."

QUE, con Memorando RMPMCP-REG-2026-0007-MEMO de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por la máxima autoridad en el que hace referencia al Memorando mencionado en el párrafo anterior, manifiesta:

"Que en virtud al requerimiento realizado por la directora técnico Registral sobre la necesidad de realizar la contratación de un "ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO", se dispone que la Dirección Administrativa Financiera certifique la disponibilidad de recursos para el puesto denominado "ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO".

Como también se dispone que la Coordinación de Talento Humano realice el respectivo informe técnico de procedencia de contratación para el cargo de "ASISTENTE DE ATENCION AL USUARIO". De acuerdo a la necesidad antes detallada."

QUE, mediante Memorando RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2026-0015-MEMO de fecha 13 de enero de 2026, el Ing. Hernán de la Torre – Director Administrativo Financiero expresa: "Por lo antes expuesto por la Máxima Autoridad de la Institución, solicito a la Lcda. Betty Palma Díaz, Coordinadora Financiera de manera comedida se sirva verificar y certificar la disponibilidad presupuestaria correspondiente para el puesto denominado "ASISTENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO" conforme a la normativa legal y financiera vigente. Agradeceré se emita la certificación respectiva, de considerarlo procedente, para que se dé continuidad a los trámites administrativos correspondientes."

QUE, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux – bandeja Informados, con fecha 14 de enero de 2026, la Ing. Cinthia Crespín, Coordinadora de Talento Humano, informa el Memorando RMPMCP-REG-2026-0007-MEMO, suscrito por la máxima autoridad, Abg. Juan Carlos Villegas; Memorandum Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2026-0015- MEMO, emitido por el Director Administrativo Financiero, Ing. Hernán De La Torre pone en conocimiento de la Analista de Talento Humano I para su respectivo proceso.





QUE, con Memorando RMPMCP-G-FIN-2026-0017-MEMO de fecha 13 de enero de 2026, la Coordinadora Financiera Lcda. Betty Palma pone de manifiesto: “Una vez que se verifica la información que contiene el Distributivo de puestos Aprobado en Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-001-2026 por la Máxima Autoridad, y verificando la información de disponibilidades presupuestarias, se confirma que Existe asignación a la partida que se detalla a continuación:

PP	Puesto	RMU	Anual
1.1.5.1.01.05.84	Asistente de Atención al Usuario		
(...)	Grupo Ocupacional SP 2 – Grado 4	622.00	7464.00

QUE, mediante Sistema de Gestión Documental Quipux, en la Bandeja de Tareas recibidas, la Coordinadora de Talento Humano requiere “Para elaboración de informe técnico de procedencia de contratación”

QUE, con Memorándum RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2026-0026-MEMO, del 15 de enero de 2026, el Ing. John Hernán De la Torre Luque, Director Administrativo Financiero, indica que se ha revisado, verificado y validado varias hojas de vida que se encuentran en el banco de datos de la institución, realizando, en mesa de entrevista a tres (3) personas, adjuntando Acta de selección No. 002-DAF-RMPMCP-2026 y solicitando informe técnico para la contratación del señor Ángel Alfredo Yagual Moscoso.

QUE, en correo electrónico del 15 de enero de 2026 se solicita a señor Ángel Alfredo Yagual Moscoso, se deja constancia de lo solicitado vía telefónica, para que haga llegar documentación para ingreso al sector público, recibiendo la documentación en el despacho de Talento Humano el mismo día.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Certificación presupuestaria
- Informe técnico de procedencia para otorgar nombramiento provisional
- Memorándum de Dirección Administrativa Financiera que anexa acta de selección y formulario de entrevista.

QUE, mediante Memorando RMPMCP-GTH-2026-0018-MEMO de fecha 16 de enero de 2026, la Ing. Cinthia Crespín Tejada – Coordinadora de Talento Humano, adjunta INFORME TÉCNICO DE SELECCIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – ASISTENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO - YAGUAL MOSCOSO ÁNGEL ALFREDO No. 007-GTH-2026.

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;





RESUELVE:

- Artículo 1.- OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** a favor del señor **ÁNGEL ALFREDO YAGUAL MOSCOSO**, como Asistente de Atención al Usuario en la Dirección Técnica Registral / Servicio Ciudadano; con una remuneración de USD\$ 622.00, ocupando la partida presupuestaria No. 1.1.5.1.01.05.87.
- Artículo 2.- DISPONER** que la Coordinación de Talento Humano, verifique que el servidor no haya sido sancionado en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y la Constitución de la República.
- Artículo 3.-** El nombramiento regirá a partir del 19 de enero del 2026, previo a que la respectiva Caución sea registrada en la Contraloría General del Estado y hasta que se poseione el ganador del respectivo Concurso de Méritos y Oposición u otros manifestados en la ley.
- Artículo 4.-** Esta resolución entrará en vigencia luego de la aprobación del Registrador de la Propiedad del **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.
- Artículo 5.-** Publíquese la presente Resolución Administrativa en la página web de la institución, www.rmplayas.gob.ec

DADO, APROBADO y FIRMADO, en la oficina del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy viernes 16 de enero del año 2026.-



ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (E)

